



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

ORDENANZA FISCAL N º 19

**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.**

Artículo 1. Fundamento Legal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 y 101 a 104 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del presente impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, so haya obtenido o no dicha licencia, siempre que la expedición corresponda al Ayuntamiento de Alba de Tormes.

Artículo 3. Sujetos pasivos

- 1). Son sujetos pasivos de este Impuesto, a títulos de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean los dueños de las obras, en los demás casos se considerara contribuyente a quien ostente la condición de dueño de las obras.
- 2). Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, sin no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4. Responsables del tributo

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la obligación tributaria derivada de este impuesto las personas y por los conceptos regulados en los artículos 38 al 41 de la Ley General Tributaria.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

- 1) Constituye la Base Imponible de Impuesto el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el impuesto sobre el Valor Añadido ni las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.
- 2) La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen.

Artículo 6. Tipo de gravamen

El tipo de gravamen será del 2.1 por ciento.

Artículo 7. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 8. Exenciones subjetivas.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 9. Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la deuda tributaria las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 10. Gestión del impuesto

- 1) Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación y obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

el interesado, en otro caso, la base imponible se determinara por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2) Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificara, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

Artículo 11. Infracciones tributarias y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias que se cometan en relación con el impuesto regulado por la presente Ordenanza, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA DE LA ORDENAZA.

La presente Ordenanza Fisca entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo regir par el ejercicio de 2002 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

